

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Cesar, diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: INCIDENTE DE DESACATO

Radicación No. 20 001 31 10 001 **2019** 00315 00

Incidentante: ANA MERCEDES SANDOVAL MEZA C. C. 41.342.132

Incidentado: NUEVA EPS

En su escrito de contestación al requerimiento realizado en auto anterior a la accionada, donde manifiesta que, haciendo un análisis del caso, se evidencia que mediante autorización de servicio No. P014-115341751, se autorizó Participación en Junta médica o equipo interdisciplinario por medicina especializada, con direccionamiento a la Clínica Médica y aporta pantallazo del mismo.

El despacho, se comunicó con la actora al número celular 3185569005 informando que: "la NUEVA EPS S.A. tiene más de dos años en este trámite y no ha dado cumplimiento a la orden; la semana pasada le informaron que le habían autorizado cita con el especialista en la ciudad de Bucaramanga para el 21 de diciembre de los calendados, pero hasta la fecha, no le han informado nada referente a los gastos de transporte, alojamiento y alimentación."

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, previo a admitir el presente incidente, se REQUIERE por ÚLTIMA VEZ a la doctora MARTHA PEÑARANDA ZAMBRANO, para que en su calidad de superior jerárquico requiera para el cumplimiento a la doctora VERA JUDITH CEPEDA FUENTES Gerente Zonal Cesar de la Nueva EPS, responsable del acatamiento de la orden impartida en el fallo de tutela proferido el 19 de septiembre del 2019, conforme a la información suministrada durante el trámite de la acción.

Para el cumplimiento se concede el término de cinco (05) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, lapso dentro del cual en caso de cumplimiento deberá aportar junto con el informe prueba de ellos.

Hágase saber a la funcionaria requerida que en atención a lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 44 C. G. del P., ante el incumplimiento de la presente orden será sancionada con multa de hasta 10 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA DIANA FUMINAYA DAZA
JUEZ

SIRD

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DE VALLEDUPAR

En ESTADO No _____ de fecha
_____ se notifica a las
partes el presente auto, conforme al
Art. 295 del C.G.P.

LUIS ENRIQUE ASPRILLA
CÓRDOBA
Secretario

Firmado Por:

**ANGELA DIANA FUMINAYA DAZA
JUEZ
JUZGADO 1 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-CESAR**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **73c5fd97a4116d3872a1d4cae83a32299a77164c8e425709d1f3f551736bc870**
Documento generado en 10/12/2020 04:07:49 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>